

UGT:

Doña Petronila Martín.
Don Rafael Galán.

En Madrid, a veinticinco de enero de 2007, se reúnen, previa convocatoria, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Grupo Champion 2006-2007, con asistencia de todas las organizaciones que la integran en las personas que figuran al margen, a fin de tratar de los siguientes puntos del Orden del Día:

Primero. *Revisión Salarial 2006.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Convenio Colectivo del Grupo Champion, los reunidos, tras constatar que el incremento del IPC real anual para el año 2006 ha sido del 2,7% y dado que las empresas han practicado el incremento del 2,8%, deberá producirse una revisión salarial del 0,1% sobre el salario base y salario base personal de diciembre de 2005 ya que el aumento total previsto era del IPC más 0,2. Dicho importe se abonará en la nómina del próximo mes de febrero.

Segundo. *Incremento salarial para el año 2007.*—A partir de primero de enero de 2007, y a la vista de que el IPC previsto por el Gobierno en los presupuestos generales del estado para este año ha sido del 2%, el Salario Base Personal, en los términos del artículo 33, apartado 2, del Convenio, tendrá un incremento del 2,2%.

Tercero. *Salarios Base para el año 2007.*—Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2007, se aplicará el aumento del 2,2% sobre los Salarios Base que serán los siguientes:

Grupo de Profesionales: 10.831,87 € anuales o 6,0717 € a la hora.
Grupo de Especialistas: 11.481,78 € anuales o 6,4360 € a la hora.
Grupo de Técnicos y Gestores: 12.170,69 € anuales o 6,8221 € a la hora.
Grupo de Mandos: 12.900,93 € anuales o 7,2315 € a la hora.

Y no habiendo más asuntos que tratar, tras facultar a Carolina Martín León para la presentación de la presente en el pertinente registro público de la Dirección General de Trabajo, se levanta la sesión y de ella la presente Acta, que una vez leída y encontrada conforme por los asistentes, la firman en el lugar y fecha arriba indicados.

3917

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para 2007, del Convenio colectivo de Sagital, S.A.

Visto el texto de la revisión salarial para 2007 del Convenio Colectivo de la empresa Sagital, S.A., publicado en el B.O.E de 2-5-2005, (Código de Convenio n.º 9013282), que fue suscrito, con fecha 18 de enero de 2007, por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas la Dirección de la Empresa y las Secciones Sindicales de UGT y ATES, firmantes de dicho Convenio en representación, respectivamente, de la empresa y de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA

En Madrid, a 18 de enero de 2007, reunidas las personas abajo reseñadas en la sede social de SAGITAL, S.A., Av. de Manoteras, 22, en calidad de Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa Sagital, prevista en el art. 8 del mismo, tras las deliberaciones oportunas, alcanzan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—Una vez conocido por las partes firmantes del Convenio Colectivo 2005-2007 el Índice de Precios al Consumo real correspondiente al año 2.006, de acuerdo con lo pactado en el artículo 51 del vigente Convenio Colectivo, proceden a realizar la actualización de los conceptos

económicos del mismo en los términos que se contienen en el anexo a la presente acta.

Segundo.—Siendo de conformidad de los asistentes, acuerdan remitir la citada revisión a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Asistentes:

Por SAGITAL, S.A.:

María del Prado Fernández Peire.
Víctor Iglesias González.

Por UGT:

Mercedes Acebrón Puerta.
Mario Bermejo Moreno.

Por ATES:

Antonio Fernández Piñeiro.

Y sin más asuntos que tratar, firman la presente acta en prueba de conformidad los asistentes a la reunión.

Anexo al acta de la Comisión Paritaria del Convenio de Sagital de fecha 18 de enero de 2007

REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO DE SAGITAL, S.A. (AÑO 2007)

Una vez conocido por las partes el Índice de Precios al Consumo correspondiente al año 2006, se procede a la revisión económica del Convenio, de acuerdo con lo pactado en el artículo 51 del mismo.

Artículo 24. *Desplazamientos.*

El desplazamiento realizado en un vehículo particular del trabajador, se abonará durante el año 2007 a razón de 0,20 euros el kilómetro.

Artículo 25. *Importe de las Dietas.*

El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo será durante el año 2007:

| | Euros |
|--|-------|
| Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad. | 8,90 |
| Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad. | 15,65 |
| Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar. | 25,40 |
| Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas. | 34,79 |

Artículo 30. *Compensación de los días 24 y 31 de diciembre.*

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de Diciembre, así como la noche del 31 de Diciembre al 1 de Enero, percibirán una compensación económica de 58,23 € en el 2007.

Artículo 43.b) *Protección Minusvalía.*

La empresa abonará por este concepto en los términos contemplados en el Convenio la cantidad de 90,88 euros mensuales durante el año 2007.

Artículo 45. *Cuantía de las Retribuciones.*

Según tablas del anexo salarial.

Artículo 50. *Premio de vinculación.*

Para el año 2007 se establecen los siguientes importes:

| Edad/Años | Euros |
|-----------|----------|
| 60 | 5.929,37 |
| 61 | 5.399,96 |
| 62 | 4.976,44 |

Anexo Convenio colectivo 2005-2007

Tabla Salarial 2007

| Grupo | Categoría | Salario base | Plus transporte | Plus vestuario | Total | Hora nocturna | Hora extra | Hora festiva |
|---|----------------------------------|--------------|-----------------|----------------|----------|---------------|------------|--------------|
| Personal Directivo. | Director/a General. | 1.167,13 | 82,59 | | 1.249,72 | | | |
| | Director/a Administrativo. | 1.114,61 | 82,59 | | 1.197,19 | | | |
| | Director/a Comercial. | 1.114,61 | 82,59 | | 1.197,19 | | | |
| | Director/a de Explotación. | 1.114,61 | 82,59 | | 1.197,19 | | | |
| | Director/a de Personal. | 1.114,61 | 82,59 | | 1.197,19 | | | |
| | Director/a Técnico/a. | 1.114,61 | 82,59 | | 1.197,19 | | | |
| | Subdirector/a. | 1.068,97 | 82,59 | | 1.151,56 | | | |
| | Delegado/a Prov.-Gerente. | 1.051,33 | 82,59 | | 1.133,92 | | | |
| | Titulado Superior y Medio. | 1.051,33 | 82,59 | | 1.133,92 | | | |
| Personal Administrativo Técnico de Oficina y de Ventas. | Jefe Departamento. | 1.010,85 | 82,59 | | 1.093,44 | | 8,74 | |
| | Jefe de Primera. | 1.003,02 | 82,59 | | 1.085,60 | | 8,39 | |
| | Jefe de Segunda. | 891,09 | 82,59 | | 973,68 | | 7,69 | |
| | Oficial de Primera. | 787,16 | 31,13 | | 818,28 | 0,73 | 7,17 | 0,27 |
| | Oficial de Segunda. | 755,81 | 29,88 | | 785,69 | 0,73 | 7,17 | 0,27 |
| | Auxiliar Administrativo. | 644,54 | 25,49 | | 670,03 | 0,73 | 5,60 | 0,27 |
| | Analista. | 1.003,02 | 82,59 | | 1.085,60 | | 8,39 | 0,27 |
| | Operador/a-Grabador/a de Datos. | 787,16 | 31,13 | | 818,28 | 0,73 | 7,17 | 0,27 |
| | Jefe de Ventas. | 1.010,85 | 82,59 | | 1.093,44 | | 8,74 | 0,27 |
| | Técnico Comercial. | 787,16 | 31,13 | | 818,28 | 0,73 | 7,17 | 0,27 |
| | Vendedor/a. | 644,54 | 25,49 | | 670,03 | 0,73 | 5,60 | 0,27 |
| Personal de Mandos Intermedios. | Encargado/a General. | 856,43 | 82,59 | | 939,02 | 0,76 | 7,17 | 0,27 |
| | Responsable de Servicios. | 849,90 | 33,60 | | 883,50 | 0,76 | 7,17 | 0,27 |
| Personal de Servicios. | Oficial de 1.ª de Mantenimiento. | 787,16 | 31,13 | | 818,28 | 0,76 | 7,17 | 0,27 |
| | Oficial de 2.ª de Mantenimiento. | 755,81 | 29,88 | | 785,69 | 0,76 | 7,17 | 0,27 |
| | Auxiliar de Mantenimiento | 718,75 | 28,41 | | 747,15 | 0,76 | 5,95 | 0,27 |
| | Conductor/a. | 718,75 | 28,41 | | 747,15 | 0,76 | 6,29 | 0,27 |
| | Azafata/o. | 570,60 | 61,46 | 75,89 | 707,95 | 0,73 | 5,77 | 0,27 |
| | Ayudante de Servicios. | 570,60 | 58,73 | 75,89 | 705,22 | 0,73 | 5,60 | 0,27 |
| | Conserje. | 644,54 | 25,49 | | 670,03 | 0,73 | 5,77 | 0,27 |
| | Ordenanza. | 644,54 | 25,49 | | 670,03 | 0,73 | 6,29 | 0,27 |
| | Telefonista/Recepcionista. | 644,54 | 25,49 | | 670,03 | 0,73 | 5,77 | 0,27 |
| Personal de Oficios Varios. | Ayudante de Oficios. | 644,54 | 25,49 | | 670,03 | 0,73 | 5,77 | 0,27 |
| | Carrista. | 570,60 | 25,64 | 21,05 | 617,29 | 0,73 | 5,59 | 0,27 |
| | Aparcacoches. | 570,60 | 25,64 | 21,05 | 617,29 | 0,73 | 5,59 | 0,27 |
| | Reponedor/a. | 570,60 | 25,64 | 21,05 | 617,29 | 0,73 | 5,59 | 0,27 |
| | Cajero/a. | 570,60 | 25,64 | 21,05 | 617,29 | 0,73 | 5,59 | 0,27 |
| | Mozo/Operario/a. | 575,27 | 20,86 | | 596,12 | 0,73 | 5,59 | 0,27 |

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

3918

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación para asumir funciones de normalización en el ámbito de la evaluación de la emisión de sustancias peligrosas de productos de la construcción.

Vista la petición documentada de fecha 28 de diciembre de 2006, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova, 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de la evaluación de la emisión de sustancias peligrosas de productos de la construcción,

Visto el Real Decreto 2200/95, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial;

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como Organismo de Normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido Real Decreto 2200/1995;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado;

Considerando que la AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de la evaluación de la emisión de sustancias peligrosas de productos de la construcción.

Madrid, 24 de enero de 2007.-El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.